

**ZAPOPAN**

**P.A.R.L. DJ/021/ 2015**

Zapopan, Jalisco, a 11 once de diciembre del 2015 dos mil quince. -----

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/021/2015**, seguido en contra de la **C. HILDA GAMBOA LÓPEZ**, con número de **empleado 18569**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar de Sala**, adscrita al Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -----

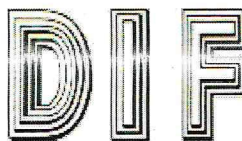
### **RESULTANDOS:**

**1.** - Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Lic. Zayde González, en su carácter de Jefa de Departamento de ADEMET, presentó ante la Dirección del Jurídico de esta Institución, a través del memorando número ADEMET 399/15, el reporte administrativo levantado el día 17 de noviembre del año 2015 dos mil quince, por la Lic. Liliana Garibay Padilla, Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals", en contra de la C. Hilda Gamboa López, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar de Sala, del que se desprenden las faltas administrativas cometidas y el incumplimiento de obligaciones que tiene encomendadas como trabajadora y las cuales consisten en "haber permitido con motivo de su ausencia en su lugar de trabajo, el día viernes 13 de noviembre del 2014, aproximadamente a las 10:00 horas, que el menor de edad de nombre \_\_\_\_\_, agrediera físicamente a otro menor de edad de nombre \_\_\_\_\_; ocasionándole lesiones y varias mordidas en su cuerpo y cara, las cuales habrían sido evitadas si la trabajadora antes señalada no se hubiera ausentado de la Sala de Maternal "A", a la cual está comisionada y que tenía bajo su cuidado; habiendo sido negligente en el desempeño de sus actividades que consistían en brindar los cuidados necesarios a los menores que tenía a su cargo; faltas que se encuentran previstas en los artículos 47 fracciones VII y XV, 134, fracciones I, II, III y IV; y 135 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así como los artículos 23, fracciones I, III, IV, XI y XVII, 81 fracción V, incisos g), k), del artículo 23 del Contrato Colectivo vigente y que se desprenden del reporte administrativo levantado en su contra, así como de la videograbación de la cual se le corrió traslado a través de un CD. -----

**2.** - Con fecha 1º primero de diciembre del año 2015 dos mil quince, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené al Departamento Jurídico la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Titular del Departamento antes citado, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. -----

**3.** - Mediante acuerdo de fecha 2 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, el Titular del Departamento Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo citado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 11:00 once horas del día 4 cuatro de diciembre del 2015 y las 13:00 trece horas del día 7 siete de diciembre del año 2015, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 17 diecisiete de noviembre del 2015; y en la segunda fecha, se levantó constancia, en el sentido de que no fue posible llevar a cabo la audiencia de defensa, toda vez que la trabajadora se encontraba incapacitada por





**ZAPOPAN**

**P.A.R.L. DJ/021/ 2015**

hojas útiles por una sola de sus caras, sin que haya ofrecido prueba alguna, en virtud de haber reconocido los hechos señalados en el reporte administrativo en comento, haciendo diversas manifestaciones al respecto. Cerrándose el periodo de instrucción y se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -----

**CONSIDERANDOS:**

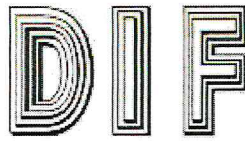
**I.** - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora. -----

**II.** - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Lic. Liliba Garibay Padilla, en su carácter de Jefa del Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals" y jefa inmediata de la trabajadora encausada Hilda Gamboa López, levantó reporte administrativo en contra de esta última, en virtud de los hechos sucedidos el día 13 de noviembre del presente año, en la Sala de Maternal "A", en relación a que el menor de edad de nombre -----

agredió físicamente a otro menor de edad de nombre ----- ocasionándole lesiones y varias mordidas en su cuerpo y cara, pasando esto, aproximadamente a las 10:00 horas y durante un lapso de unos cuatro minutos, tiempo en que la hoy encausada se ausentó de su lugar de trabajo, dejando solos a los menores de edad que asisten a dicha Sala de Maternal "A", a la cual está comisionada y que la misma tenía bajo su cuidado, habiéndose evitado esta situación si la C. Hilda Gamboa López no se hubiera ausentado, siendo negligente en el desempeño de sus actividades, las cuales consisten en brindar los cuidados necesarios a los menores que tiene a su cargo. -----

**III.** - Por lo que se refiere a la encausada, la misma en conjunto con su Representante Sindical, produjeron contestación al reporte administrativo levantado en su contra, reconociendo los hechos narrados en dicho documento, argumentando que se encontraba sola, cumpliendo con sus funciones de Auxiliar de Sala, con aproximadamente 5 niños bajo su cuidado, cuando se percata que el menor ----- estaba hostigando al becario -----, y ella le cuestionó al primero, y preguntándole que porqué le pegaba, y separándose enseguida, por lo que lo se dirigió a la puerta que da a los baños que comparten las salas "BC" y "A" para ir a la sala primeramente señalada, llevando consigo un juego de madera, provocando que el menor ----- la siguiera, ya que quería el juego y le dijo que no podía dárselo, lo que provocó un berrinche del mismo y empezara a llorar, al llegar a la puerta y para no machucarlo con la misma lo separa y logra cerrar la puerta para que no salieran los niños, se retira y el menor sigue llorando, suponiendo que el motivo del llanto es el berrinche; señalando que salió del salón para acudir al aula conjunta "BC" para comentarle a la maestra de dicho salón que le llevara a sus becarios a su salón para que ella realizara otras actividades que tenía de un festival próximo a celebrarse y aprovechó para darle el juego de madera, al regresar a la sala vio por encima de la parte superior de la puerta que ----- estaba mordiendo a ----- y se acercó lo más rápido que pudo, separándolos y llevándose a su escritorio al menor agredido para ponerle pomada de árnica, y una vez que regresó su compañera de sala acudió con la médico del Centro para reportar el incidente, solicitando que se tome en cuenta su edad, condición física y la antigüedad, así como el historial laboral que tiene en esta Institución, para el caso de ser sancionada. Sin que haya ofrecido pruebas de descargo alguna.-

**IV.** - Ahora bien, toda vez que la propia trabajadora reconoció los hechos narrados en el reporte administrativo, se desprende que no hay litis en el presente procedimiento administrativo que nos ocupa y tomando en cuenta que en el expediente personal de la trabajadora encausada existe un -----



**ZAPOPAN**

P.A.R.L. DJ/021/ 2015

**DE 8 OCHO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO;** por lo que se ordena **NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO Y A LA TRABAJADORA ENCAUSADA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, al primero de los mencionados para el efecto de que aplique el descuento por concepto de la suspensión de la relación laboral de la trabajadora.** -----

Devuélvase e instrúyase al Titular del Departamento Jurídico de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de que realice los trámites correspondientes para aplicar la sanción a que se hizo acreedora la trabajadora **HILDA GAMBOA LÓPEZ.** -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 inciso d) y demás relativos y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como el 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -----

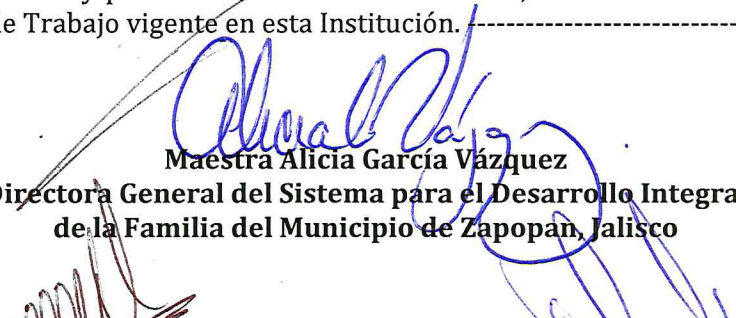
**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se le impone a la trabajadora **HILDA GAMBOA LÓPEZ**, una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 08 OCHO DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 6 seis al día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, debiendo reanudar sus labores, precisamente el día 14 catorce del mismo mes y año, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -----

**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución a la Jefatura de ADEMETS del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -----

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la trabajadora encausada **C. HILDA GAMBOA LÓPEZ, así como a la Representación Sindical.** -----

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -----

  
**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**